

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

DELIA ZOÉ BURGOS FÉLIX
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0071

vs.
LUMA ENERGY SERVCO, LLC.
QUERELLADA

ASUNTO: Solicitud de Reconsideración de Resolución Final y Orden sobre Querrela de Revisión Formal de Facturas.

RESOLUCIÓN

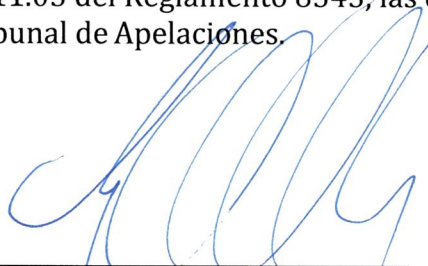
El 23 de agosto de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió la Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, notificada el 24 de agosto de 2023, declarando No Ha Lugar la Querrela de epígrafe.

El 14 de septiembre de 2023, la Querellante, por derecho propio, presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción de Reconsideración*, mediante la cual solicitó que reconsideremos nuestra determinación sobre la Resolución Final y Orden emitida.¹

Evaluada la solicitud de reconsideración de la Querellante, el Negociado de Energía sostiene la determinación de la Resolución Final y Orden notificada el 24 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, declara **NO HA LUGAR** la reconsideración presentada, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU² y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.³

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución **podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días**, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

¹La Querellante en su *Moción de Reconsideración* no presentó argumentos adicionales ni evidencia a lo ya considerado por el Negociado de Energía.

² Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

³ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



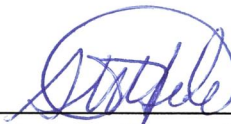
CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 28 de septiembre de 2023. Certifico además que el 28 de septiembre de 2023 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0071 y he enviado copia de la misma: juan.mendez@lumapr.com; y zomely@gmail.com; y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Delia Zoé Burgos Félix
V5 calle Rosa
Jardines de Borinquen
Carolina, PR 00985

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de septiembre de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

